

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
En Materia de Auditoría Financiera:.....	8
En materia de Evaluación al Desempeño.....	37
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	39
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	39
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	40
XI. Dictamen de la Auditoría.....	40

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) asignados al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (CONALEP).

Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009

09.EE.04.AGF.AED.

II. Criterios de Selección.

En el marco del convenio de coordinación y colaboración suscrito el 15 de febrero de 2010 entre el Órgano de Fiscalización del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de los recursos federales transferidos al estado, mediante oficio OASF/749/2010 del 5 de marzo de 2010, nos fue solicitada la practica de auditoría al Fondo VI (Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica y de Adultos), seleccionada por la propia Auditoría Superior, con base en criterios generales y particulares establecidos en la normatividad institucional para la planeación específica, utilizada en la integración de su programa anual de auditorias para la fiscalización de la cuenta pública 2009, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.

a) Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	25,663,025.03
Muestra	19,636,502.13
Alcance	76.5%

b) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Dirección Estatal, Subdirección General de Administración, Jefatura de Proyectos de Recursos Humanos, Jefatura de Proyectos de Recursos Financieros y Jefatura de Proyectos de Escolares, Formación Técnica y de Capacitación.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):

En Materia de Auditoría Financiera:

- 1. Verificar que las dependencias y las instituciones operadoras de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación y Tecnología y de Adultos (FAETA) cuenten con los controles adecuados que aseguren el cumplimiento de los objetivos del fondo.*
- 2. Verificar que se hayan suscrito los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica del estado y descentralización de los servicios de educación para adultos.*
- 3. Verificar que en la entidad Federativa exista una cuenta bancaria productiva específica para el fondo exclusiva para el ejercicio fiscal 2009 debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 31 de enero de 2009 por la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente y se haya informado a los órganos de control y fiscalización locales y federales.*
- 4. Verificar que la entidad federativa haya recibido en tiempo y forma los recursos del FAETA transferidos por la Federación a través de la Secretaría de Finanzas y planeación del gobierno del Estado.*
- 5. Comprobar que el Estado transfirió de los recursos del FAETA a las instituciones operadoras de forma ágil y sin más limitaciones ni restricciones.*
- 6. Verificar que el importe de los rendimientos generados por los recursos del FAETA, se encuentre registrados correctamente y se registraron correctamente y se destinaron a los fines y objetivos del fondo.*
- 7. Comprobar que lo reportado en la Cuenta Pública Estatal 2009, coincida con los recursos recibidos de la Federación y ejercidos por las instituciones operadoras de los recursos del FAETA.*
- 8. Verificar que el registro de las operaciones contables y presupuestales, y en la formulación de reportes se haya observado los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.*
- 9. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto se encuentre cancelada con la leyenda "Operado con recursos del FAETA" o como se establezca en las disposiciones locales.*
- 10. Verificar que el Estado de envió a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, a más tardar a los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.*
- 11. Comprobar si los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, enviados a la SHCP, se publicaron en el órgano o periódico local oficial de la entidad y se pusieron a disposición del público en general mediante sus páginas electrónicas o portales de internet del estado o en otros medios locales de difusión.*
- 12. Constatar que la información trimestral enviada por el Gobierno Estatal a la SHCP, sobre el ejercicio de los recursos del fondo, corresponde con la publicada por el estado y con los registros contables y presupuestarios de la dependencia administradora y las instituciones operadora de los recursos del FAETA.*

13. Verificar la medidas y acciones realizadas para transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los registros de los movimientos operados del personal, así como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación.
14. Comprobar que los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que en su caso se presenten y los resultados obtenidos de los recursos Presupuestarios Federales contengan por lo menos: un listado de las principales acciones realizadas con los recursos ejercidos al periodo que se informa. Una descripción de los principales resultados alcanzados al periodo que se informa.
15. Verificar que se cumplan las categorías, puestos y número de plazas autorizadas por el CONALEP e INEA, de conformidad a los Convenios de Federalización y Descentralización en las nominas financiadas con recursos del FAETA.
16. Analizar los niveles de sueldos de las nominas del CONALEP para constatar el cumplimiento de los tabuladores autorizados.
17. Verificar que las erogaciones efectuadas con recursos del FAETA por concepto de pago de sueldos y salarios correspondan con los importes reportados en nóminas.
18. Verificar que para los pagos con recursos del FAETA a los prestadores de servicios profesionales se ejerció el importe asignado en la partida presupuestal autorizada por el CONALEP.
19. Verificar que las erogaciones efectuadas con recursos del FAETA por concepto de pago de honorarios por servicio profesionales asimilados a salarios, correspondan con los importes reportados en los recibos sin exceder el tabulados de sueldos autorizados o el importe de homologación equivalente de la plaza administrativa.
20. Verificar que los estímulos que se entregaron en 2009 a los técnicos docentes, (personal por contrato colectivo de trabajo y honorarios) del INEA se llevó a cabo en cumplimiento de la normativa establecida (Contrato Colectivo de Trabajo 2008-2010 del INEA).
21. Verificar que el personal del CONALEP e INEA comisionados al sindicato y a otras dependencias. Se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.
22. Comprobar que en las nóminas del CONALEP e INEA no se incluyó personal que causó baja definitiva o con licencia sin goce de sueldo durante el ejercicio.
23. Comprobar que en las nominas o talones de pago del CONALEP e INEA se conto con la firma que acredite la recepción de las remuneraciones.
24. Verificar que el entero de las aportaciones por concepto de seguridad social con cargo a los recursos del FAETA, se realizaron en tiempo y forma.
25. Comprobar que las retenciones y enteros del ISR causado por el pago de sueldos y salarios, honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios con cargo en el FAETA se realizaron en tiempo y forma.
26. Analizar que los recursos del FAETA, destinados a gastos de operación cumplen con el objetivo del fondo, se aplicaron conforme a la normativa local vigente, y su comprobación cumple con las disposiciones fiscales.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

27. Evaluar que el cumplimiento de metas y ojetivos se logró.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):

En Materia de Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

De la revisión y evaluación del control interno por cuatro componentes: Ambiente de Control, Identificación de Riesgos y su Administración, Información y Comunicación y Supervisión, con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

Ambiente de Control

Fortalezas

- La actuación de los servidores públicos que diseñan, administran y vigilan el control interno de la entidad, se basa en el Contrato Colectivo de Trabajo 2009-2011 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, las Condiciones Generales de Trabajo 2001-2004 y Manual de Prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).
- La integridad de los valores éticos se promueve a través de valores institucionales que marcan respeto a la persona, compromiso con la sociedad, responsabilidad, comunicación, cooperación, mentalidad positiva y calidad; así como los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- Se tiene una estructura organizacional autorizada en el ejercicio 2007 por la Junta Directiva.

Debilidades

- No cuentan con manuales de organización y de procedimientos, autorizados por su respectiva Junta Directiva y los que se aplican del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) están desactualizados.
- No existe un procedimiento donde se evalué la competencia del personal.
- Falta hacer modificaciones al Reglamento Interior ya que la estructura organizacional actual no corresponde con la autoridad y responsabilidad que se delimitan en el reglamento interior.

Identificación y Administración de Riesgos

Fortalezas

- Para garantizar que los recursos del FAETA se destinaran de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, cuenta con la suscripción del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito con el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit.

Debilidades

- No se han implementado actividades de control a fin de lograr una adecuada planeación, programación y presupuestación del fondo, para ajustarse a la apertura programática de los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el Ejercicio 2009 no se apertura una cuenta bancaria específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del FAETA.
- Carece de controles que permita identificar un correcto registro contable y presupuestal de las acciones que se realizan con los recursos del FAETA, en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- La cuenta bancaria que se utilizó en el ejercicio 2009 para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos del FAETA, transfiere recursos a una cuenta que es manejada para captar recursos de ingresos propios y para realizar pagos de nominas de sueldos y salarios a personal administrativo y docente.
- No se tiene establecido un sistema de control para verificar que las cifras presentadas en los Estados Financieros y la Cuenta Pública Estatal, sean conciliadas en forma periódica.
- En algunas pólizas de cheques y diario la documentación comprobatoria del ejercicio de los gastos de operación no se encuentra sellada con la leyenda "Operado FAETA".
- No se reportan en el sistema, las medidas y acciones realizadas para transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y mantener la actualización documental.
- No se reportan en los informes trimestrales un listado de las principales acciones y una descripción de los principales resultados alcanzados con los recursos ejercidos del FAETA.
- Se reporta un sub-ejercicio presupuestal.
- En el ejercicio 2009 se llevo a cabo el registro analítico de operaciones contables y presupuestales en un sistema contable (CONTPAQ) y a través de pólizas globales en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental de indetec (SACG) existiendo diferencias en sus reportes.

Información y Comunicación

Debilidades

- No se tiene establecido un procedimiento por escrito entre las áreas operadoras del FAETA para que la información recibida sea fácilmente identificada, capturada y procesada.
- La Información financiera y presupuestal, no revela oportunamente las transacciones del FAETA ni cuenta con el detalle necesario para su adecuada clasificación e identificación.
- El Clasificador por Objeto del Gasto no se aplica adecuadamente para la aplicación de los recursos del FAETA en el Sistema Presupuestal.
- La información generada de los recursos ejercidos por el FAETA no muestren suficiente transparencia para la adecuada rendición de cuentas.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de los riesgos

Debilidades

- No se tiene un órgano de control interno que supervise los trabajos desarrollados con los recursos del FAETA.
- Los mandos superiores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, no han establecido acciones para evaluar que las operaciones y procesos del FAETA, funcionen adecuadamente y con la transparencia requerida.
- La administración del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit no ha implementado actividades de control para actualizar los mecanismos que tiene establecidos para regular la utilización de los recursos del FAETA.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 2530 puntos, valor que ubica al Colegio de Educación Profesional

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Técnica del Estado de Nayarit en un rango regular, respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) como se detalla a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO A SERVIDORES
PÚBLICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2009

Puntaje total de los cuatro Cuestionarios	Rango de calificación	Estatus	Semáforo
2530	0-2150	C. I. Bajo	Rojo
	2151-3400	C. I. Medio	Amarillo
	3401-4200	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado a servidores públicos Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es regular, ya que permite cumplir parcialmente con eficacia y efectividad sus objetivos.

En incumplimiento de los artículos 12, 15, 16, 17 y 18, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio del 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos escolares, formación técnica y de capacitación y el jefe de proyectos de informática, promoción y vinculación, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12, fracción XXVII, 15, fracción XXXVI, 16, fracción XVIII, 17, fracción XVII y 18, fracción XIII, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación al apartado referente a los informes trimestrales presentados ante la SHCP por el Conalep Nayarit es importante mencionar que el Conalep Nayarit, tiene como premisa fundamental cumplir con las obligaciones que en base a transparencia se tienen, asimismo es primordial mencionar que esta información por su temporalidad no se había reportado y su corte es en el mes de septiembre de este año, motivado en que el sistema de reporte que consolida la información así fue programado, de esta forma Conalep Nayarit, está en posibilidad de cumplir con esta trascendente información relacionada con los indicadores, por último y no menos importante resulta mencionar que Conalep Nayarit regularizara en la medida de lo posible el subir estos contenidos en su página de Internet y la página de transparencia, aun cuando la Legislación existente no manifiesta obligatoriedad para la institución, cuando si lo hace para la entidad federativa, siendo entonces tentativamente la Secretaría de Administración a través de la Coordinación General de Recursos Federalizados la encargada de su publicitación y difusión, como se refiere y acota en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas en el capítulo II referente a la información que se deberá reportar a través del sistema, en la sección primera referente a su vez a las aportaciones federales, en sus artículo séptimo y octavo.

Es importante a su vez mencionar que en el caso del órgano de control interno que supervise los trabajos desarrollados con los recursos del FAETA, se carece en la estructura organizacional, así como en presupuesto autorizado de la figura o ente normativo en particular, que nos permita puntualizar esfuerzos en este particular, ahora

bien es importante no dejar de mencionar que se tomaran las providencias normativas mediante las cuales se cumpla en tiempo y forma con las obligaciones planteadas en la Ley de Coordinación fiscal.

Ahora bien en lo referente a las actividades de: Ambiente de Control, Identificación y Administración de Riesgos, Información y Comunicación, y Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de los riesgos; se están implementando acciones de mejora y corrección de las áreas de oportunidad calificadas como observaciones, mismas que se implementaran con estricto apego a la normatividad aplicable, por lo cual se anexan copias simples del oficio CEPTEN/368/2010, donde se puntualizan las instrucciones a ese respecto.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que mediante oficio CEPTEN/368/2010 del 12 de octubre del 2010 el director general del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, solicita al subdirector general se lleven a cabo los lineamientos observados, sin embargo, no existe evidencia documental de que se hayan realizado las acciones necesarias para acreditar que las deficiencias del control interno detectadas hayan sido totalmente subsanadas o atendidas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit dar el seguimiento a la instrucción que el director estatal dió mediante oficio CEPTEN/368/2010, del 12 de octubre del 2010 para que a partir de esa fecha ejerzan las acciones necesarias para que implementen los mecanismos de control y corrijan las deficiencias del control interno detectadas.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con el análisis del Convenio de Coordinación proporcionado por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y la verificación de la suscripción del convenio de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que celebró el Gobierno del Estado, se constató, que el 17 de agosto de 1998, conforme al proceso de federalización de la educación técnica, el Gobierno del Estado de Nayarit, celebró el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica con el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en los cuales se establece la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1999, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión del contrato de apertura, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos proporcionados por la entidad fiscalizada de los recursos del fondo ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, se constató que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, durante el ejercicio fiscal 2009; no abrió una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos del FAETA, utilizando la cuenta número 0160891614 de BBVA Bancomer misma que se utilizó en el ejercicio 2008, abierta el 12 de mayo del 2008.

En incumplimiento del artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y Sección III, de la entrega de recursos, numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Se establecen como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros por el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12, fracción IX, 15, fracciones I, V y IX y 16, fracciones II y VII, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit .

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En apego estricto a lo enunciado en los lineamientos Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales para la entrega de recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el lunes 21 de enero de 2008 esta observación es improcedente, ya que es de observancia obligatoria para las Entidades Federativas y los municipios, según se muestra a continuación:

ARTICULO SEXTO

“A efecto de que puedan llevarse a cabo la entrega de los recursos de los fondos a las Entidades Federativas, éstas deberán contar, a mas tardar, el último día hábil del mes de enero de 2008, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de los Fondos, debidamente registradas ante la Tesorería; así mismo, con la finalidad de que las Entidades Federativas estén en posibilidad de entregar recursos de los Fondos que correspondan a los Municipios, les requerirán, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositaran dichos recursos”.

ARTICULO SEPTIMO

“Las Entidades Federativas deberán remitir a la DGPyP “A” copia de la notificación del registro de las cuentas bancarias ante la tesorería. En el caso de los municipios, las Entidades Federativas les solicitarán remitir a la Secretaría de Finanzas o al equivalente de las mismas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.

Sin embargo de lo anterior, la administración del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit a partir del mes de Enero de 2010, abrió una cuenta bancaria para uso exclusivo del recurso FAETA, siendo esta la cuenta No. 00170605506 de la sucursal No. 7701 de Bancomer, se anexa como prueba copia del contrato.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que para el ejercicio de los recursos del FAETA se requiere que se administren por las instituciones operadoras del fondo, con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además de que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y está sujeto a lo que se establece en la Sección III, de la entrega de recursos, numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, por lo tanto si se requiere tener una cuenta específica para la administración de los recursos del FAETA, ministrados por la Secretaría de Hacienda (antes Finanzas) del Gobierno del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2009 y la jefa de proyectos de

recursos financieros por el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y los recibos oficiales, se constató que la Tesorería de la Federación (TESOFE) transfirió en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, los recursos del fondo por \$24'347,444.00 (veinticuatro millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más una ampliación por concepto de incrementos salariales de \$1,315,581.03 (un millón trescientos quince mil quinientos ochenta y un pesos 03/100 moneda nacional), para dar un total radicado de \$25,663,025.03 (veinticinco millones seiscientos sesenta y tres mil veinticinco pesos 03/100 moneda nacional), los cuales fueron entregados en cumplimiento con las fechas establecidas en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009; de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2008, los artículos 42, 43, fracción II, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal; y sección III, de la entrega de recursos, numeral quinto de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión de las pólizas de cheques, diario y auxiliares contables del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, se constató que la cuenta bancaria número 0160891614 de BBVA Bancomer que se utilizó en el ejercicio 2009 para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos del FAETA, transfiere recursos a la cuenta número 0451633716 de BBVA Bancomer que es manejada para captar recursos de ingresos propios y para realizar pagos de nóminas de sueldos y salarios a personal administrativo y docente.

En incumplimiento del artículo 9, fracción III, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12, fracción IX, 15, fracciones I, V y IX y 16, fracciones II y VII, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a lo vertido en la presente observación resulta improcedente derivado de que en el mes de noviembre de 2009 se regularizo mediante la apertura de la cuenta puente número: 0169597891, de BBVA Bancomer, sucursal 7701, para su uso exclusivo para pagos y transferencias del fondo en comento. (Se anexa copia del contrato de la mencionada cuenta).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la cuenta bancaria específica número 0160891614 de BBVA Bancomer que se utilizó en el ejercicio 2009 para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos del FAETA, no fue administrada con eficiencia, eficacia y transparencia al enviar los recursos para el pago de nóminas de sueldos y salarios a personal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

administrativo y docente a una cuenta que recibe otra fuente de ingresos, pudiendo realizar el pago directamente de la cuenta en donde se recibían las ministraciones del FAETA.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios en donde se reciben los recursos del FAETA administrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; así como los auxiliares contables, las pólizas y los estados financieros del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, se constató que los rendimientos financieros por \$568.82 (quinientos sesenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit y \$686.89 (seiscientos ochenta y seis pesos 89/100 moneda nacional) generados en la cuenta número 0160891614 de BBVA Bancomer, se comprobó el correcto registro, en cumplimiento del artículo 49, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1

Con relación a las diferencias detectadas en las cifras presentadas en los registros contables del Conalep y la información presentada a cuenta pública, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, dar seguimiento a la instrucción que el director estatal dio mediante el oficio CEPTEN/372/2010 de fecha 12 de octubre de 2010 al subdirector general de administración para que en lo subsecuente los registros contables del Conalep y la información presentada a cuenta pública sea conciliada para que no existan diferencias entre lo registrado y lo reportado.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Con relación al incumplimiento de los principios básicos de contabilidad detectados en la fiscalización al sujeto fiscalizado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit darle seguimiento al oficio CEPTEN/373/2010 de fecha 12 de octubre de 2010, para que a partir de dicha fecha se tomen las acciones necesarias para que en lo subsecuente se cumplan con los principios básicos de contabilidad gubernamental, específicamente los de control presupuestario, para evitar erogaciones clasificadas en diferentes partidas presupuestales a las establecidas en el clasificador por objeto del gasto.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.09.EE.04.FAETA

Con el análisis de las pólizas de ingresos, cheques y auxiliares contables, se detectó que por error fueron contabilizados a las cuentas contables de ingresos federales recursos recibidos del CONALEP nacional, por concepto de becas por un monto de \$655,092.59 (seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y dos pesos 59/100 moneda nacional) y a las cuentas contables de gastos federales por concepto del pago de becas por un monto de \$819,263.99 (ochocientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 99/100 moneda nacional) como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuentas de Registro Erróneas	Cuentas en que debió Registrarse	Importe \$
Ingresos		
410-100-001-004	410-200-001-004	618,199.59
410-100-002-004	410-200-002-004	27,236.50
410-100-003-004	410-200-003-004	9,656.50
	Total Ingresos	655,092.59
Egresos		
Plantel Tepic		
640-100-200-000	740-100-200-000	14,842.99
640-200-200-000	740-200-200-000	19,800.00
640-300-200-000	740-300-200-000	351,816.00
640-500-200-000	740-500-200-000	98,396.00
640-600-200-000	740-600-200-000	90,035.00
	Total Plantel Tepic	574,889.99
Plantel la Peñita		
640-200-300-000	740-200-300-000	17,350.00
640-300-300-000	740-300-300-000	195,088.00
640-500-300-000	740-500-300-000	31,936.00
	Total la Peñita	244,374.00
	Total de Egresos	819,263.99

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 29, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 3, fracción XX, de los principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente los de revelación suficiente y consistencia de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntas responsables a la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 16, fracciones II, VII y IX, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con miras a la solventación plena de esta observación nos permitimos acotar lo conducente anexando oficio CEPTEN/374/2010, dirigido a la Dirección de Administración Financiera de Oficinas Nacionales, solicitando se realice la modificación de cuenta bancaria para la recepción de estos recursos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no realizaron las acciones necesarias para hacer los ajustes y reclasificaciones contables correspondientes a los ingresos y gastos federales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntas responsables a la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2

De las diferencias detectadas entre saldos presupuestarios detectados al sujeto fiscalizado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para identificar a través de conciliaciones las diferencias que puedan existir entre los saldos presupuestales y saldos bancarios; Así como tener una planeación adecuada que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar durante el ejercicio en el cual se va a ejecutar el gasto, para que no se reflejen subejercicios.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión de los reportes del gasto ejercido generados por el sistema contable CONTPAQ, en donde se lleva el registro analítico de las operaciones y el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (SACG), en el cual se registran en pólizas globales las operaciones que se transfieren del CONTPAQ, se observó que existen diferencias entre ambos sistemas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nombre de la Cuenta	Sistema CONTPAQ \$	Sistema SACG \$	Diferencias \$
SERVICIOS PERSONALES			
Sueldos Administrativos	13,418,931.45	13,755,514.85	-336,583.40
Honorarios Asimilados	635,499.47	298,916.07	336,583.40
Compensaciones	519,891.00	623,334.86	-103,443.86
		Total	-103,443.86
MATERIALES Y SUMINISTROS			
Material de oficina	269,683.61	271,456.61	-1,773.00
Materiales y suministros para planteles	0	3,100.00	-3,100.00
Alimentos de Trabajo	40,930.92	51,681.22	-10,750.30
Refacciones, accesorios y herramientas	0	75,765.67	-75,765.67
Refacciones y accesorios para equipo de Computo	36,105.95	27,984.38	8,121.57
Materiales de construcción y de reparación	6,991.06	11,712.42	-4,721.36
Materiales complementarios	7,013.32	22,078.06	-15,064.74
Medicinas y productos farmacéuticos	2,934.15	2,434.15	500.00
Combustibles	0	2,687.60	-2,687.60
Lubricantes y aditivos	16,116.57	11,031.11	5,085.46
Materiales de seguridad pública	97,806.83	0	97,806.83
		Total	-2,348.81

SERVICIOS GENERALES			
Servicio telefónico convencional	146,373.82	123,786.06	22,587.76
Servicio de telefonía celular	0	22,587.76	-22,587.76
Fletes y maniobras	17,541.88	0	17,541.88
Otros Servicios comerciales	77,230.85	89,213.44	-11,982.59
Mantenimiento y conservación de mobiliario	517.50	0	517.50
Mantenimiento y conservación de vehículo	42,939.53	39,885.28	3,054.25
Pasaje Terrestre	42,327.56	43,498.56	-1,171.00
		Total	7,960.04

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, 38 y 39, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a la subdirectora general de administración, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio del 2009; a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, V y IX y 16, fracciones II, VII y IX, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con la información documental de los reportes que generan los Programas Contables Contpaq y SACG, se cotejan las cantidades observadas, mismas que coinciden en cifras globales al 100%; cabe aclarar que de manera analítica se observan algunas diferencias entre el SACG y el ContPaq, esto debido a que en el SACG se acumulan varias cuentas del ContPaq al consolidarse en una sola en el SACG; además de lo anterior se informa que a partir del 2010 este organismo realiza su registro contable únicamente en el SACG. Situaciones que vuelven improcedente esta observación (Se presentan pólizas concentradoras de los dos sistemas mensuales, hasta el cierre del ejercicio presupuestal 2009).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, debido a que al efectuar el análisis a las pólizas concentradoras de movimientos mensuales que se remitieron, existen pólizas de diario en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (SACG) que reclasifican diferentes partidas del capítulo 2000 y 3000, que no se reflejan en las balanzas de comprobación del sistema contable CONTPAQ, arrojando diferencias en saldos al 31 de diciembre de 2009 entre un sistema y otro. Se relacionan las pólizas de diario que se registran en el SACG.

Fecha	Tipo de Póliza	Número
Mayo 30 2009	Diario	59
Mayo 30 2009	Diario	60
Mayo 30 2009	Diario	61
Mayo 30 2009	Diario	62
Mayo 30 2009	Diario	63
Mayo 30 2009	Diario	64
Mayo 30 2009	Diario	70
Junio 30 2009	Diario	75
Junio 30 2009	Diario	77
Junio 30 2009	Diario	78

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Tipo de Póliza	Número
Junio 30 2009	Diario	81
Junio 30 2009	Diario	82
Junio 30 2009	Diario	83
Junio 30 2009	Diario	84
Junio 30 2009	Diario	85
Junio 30 2009	Diario	86
Junio 30 2009	Diario	90
Julio 30 2009	Diario	104
Julio 30 2009	Diario	105
Julio 30 2009	Diario	106
Julio 30 2009	Diario	109
Julio 30 2009	Diario	110
Agosto 30 2009	Diario	122
Septiembre 30 2009	Diario	132
Septiembre 30 2009	Diario	134
Septiembre 30 2009	Diario	140
Septiembre 30 2009	Diario	141

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a la subdirectora general de administración, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio del 2009; a la subdirectora general de administración, por el periodo el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión de los acuses de recibo e informes trimestrales del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales correspondientes al ejercicio 2009, proporcionados por el Gobierno del Estado de Nayarit; se constató en la página de internet de la SHCP que no se envió la información de los cuatro trimestres de los Avances de Indicadores, ni el segundo, tercero y cuarto trimestre del Formato sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo, del CONALEP Nayarit; asimismo el Formato sobre Aplicaciones de Recursos Federales se presentaron en forma desfasada, como se muestra en el cuadro siguiente:

Informes Trimestrales ejercicio 2009	Fecha de Presentación		Desfase en días
	Plazo Establecido a más tardar 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre	Enviado a la SCHP Según acuse de recibo	
Primer Trimestre (Enero- Marzo)	20-Abr-09	21-Abr-09	1
Segundo Trimestre (Abril - Junio)	20-Jul-09	27-Jul-09	7
Tercer Trimestre (Julio - Septiembre)	20-Oct-09	No tiene acuse de recibo con número de folio	
Cuarto Trimestre (Octubre - Diciembre)	20-Ene-10	21-Ene-10	1

FUENTE: Acuses de recibo y la página

<http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPDP/Paginas/2009.aspx>

En incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables al coordinador general de recursos federalizados de la secretaría de finanzas; la directora general de planeación y evaluación de la secretaría de planeación del Gobierno del Estado de Nayarit; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 16, fracciones II, VII y IX, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, lineamientos séptimo, décimo sexto, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el Diario Oficial de la Federación el lunes 25 de febrero de 2008 se desvirtúa la observación por ser obligación de los Estados y el Distrito Federal como se expresa a continuación:

ARTICULO 48

“Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este capítulo.

.....”

LINEAMIENTO SEPTIMO

“Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría mediante el Sistema, informes sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los Recursos Presupuestarios Federales vía Aportaciones Federales”

LINEAMIENTO DÉCIMO SEXTO

“Las Entidades Federativas harán uso del Sistema, cuyas características técnicas y requisitos para su uso, corresponde definirlos y difundirlos a la Unidad, la cual podrá modificarlos de acuerdo a las necesidades que se presenten, haciéndolo del conocimiento de las Entidades Federativas.

LINEAMIENTO VIGESIMO PRIMERO

En cada ejercicio fiscal se deberá reportar la información trimestral en los meses de enero por lo que corresponde al cuarto trimestre del año inmediato anterior, así como en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio correspondiente.

LINEAMIENTO VIGESIMO CUARTO

Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría, a través del Sistema, un informe trimestral detallado sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, a más tardar los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

En dicho informe, las Entidades Federativas remitirán la información consolidada que incluya la de sus municipios y, en su caso, Demarcaciones.

De esta misma forma es importante mencionar acerca de los cuatro trimestres de los Avances de Indicadores, así como el segundo, tercero y cuarto trimestre del Formato sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que ya se encuentran publicados en la página: <<http://www.conalep-nayarit.edu.mx/>> y la Página: <<http://www.transparencia.nayarit.gob.mx>>, por lo cual anexamos copia de la misma extraída de las ligas aquí comentadas, así mismo se anexa copia del oficio CEPTEN/383/2010, donde se plantea la regularización en la mencionada información.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se confirma que no hubo coordinación entre la oficina de recursos federalizados de la Secretaría de Hacienda (antes Finanzas) que valida la información que se envía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, y se trata de justificar el incumplimiento que como ente ejecutor tiene sobre la captura la información para que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 107 fracción I párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al coordinador general de recursos federalizados de la secretaría de finanzas; la directora general de planeación y evaluación de la secretaría de planeación del Gobierno del Estado de Nayarit; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

En la revisión de los informes trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos del fondo, se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit no publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y no puso a disposición del público en general la información de los cuatro trimestres de los Avances de Indicadores, ni el segundo, tercero y cuarto trimestre del Formato sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo.

En incumplimiento de los artículos 47, último párrafo, 48, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Se establecen como presuntas responsables al coordinador general de recursos federalizados de la secretaría de finanzas; la directora general de planeación y evaluación de la secretaría de planeación del gobierno del Estado de Nayarit; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 16, fracciones II, VII y IX, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, lineamientos séptimo, décimo sexto, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el Diario Oficial de la Federación el lunes

25 de febrero de 2008 se desvirtúa la observación por ser obligación de los Estados y el Distrito Federal como se expresa a continuación:

ARTICULO 48

“Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este capítulo.

.....”

LINEAMIENTO SEPTIMO

“Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría mediante el Sistema, informes sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los Recursos Presupuestarios Federales vía Aportaciones Federales”

LINEAMIENTO DÉCIMO SEXTO

“Las Entidades Federativas harán uso del Sistema, cuyas características técnicas y requisitos para su uso, corresponde definirlos y difundirlos a la Unidad, la cual podrá modificarlos de acuerdo a las necesidades que se presenten, haciéndolo del conocimiento de las Entidades Federativas.

LINEAMIENTO VIGESIMO PRIMERO

En cada ejercicio fiscal se deberá reportar la información trimestral en los meses de enero por lo que corresponde al cuarto trimestre del año inmediato anterior, así como en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio correspondiente.

LINEAMIENTO VIGESIMO CUARTO

Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría, a través del Sistema, un informe trimestral detallado sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, a más tardar los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

En dicho informe, las Entidades Federativas remitirán la información consolidada que incluya la de sus municipios y, en su caso, Demarcaciones.

De esta misma forma es importante mencionar acerca de los cuatro trimestres de los Avances de Indicadores, así como el segundo, tercero y cuarto trimestre del Formato sobre Aplicaciones de Recursos Federales a Nivel Fondo que ya se encuentran publicados en la página: <<http://www.conalep-nayarit.edu.mx/>> y la Página: <<http://www.transparencia.nayarit.gob.mx/>>, por lo cual anexamos copia de la misma extraída de las ligas aquí comentadas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los informes trimestrales referidos en la observación no fueron publicados en tiempo y forma por parte del Gobierno del Estado de Nayarit en el Periodico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, ni tampoco se subieron en la página electrónica <<http://www.transparencia.nayarit.gob.mx/>> y en la página, <<http://www.conalep-nayarit.edu.mx/>>, como ente ejecutor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntas responsables al coordinador general de recursos federalizados de la secretaría de finanzas; la directora general de planeación y evaluación de la secretaría de planeación del gobierno del Estado de Nayarit; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009 y la jefa de proyectos de recursos financieros por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

Con relación al las diferencias detectadas entre las cifras reportadas entre los informes trimestrales a la SHCP y las registradas en la contabilidad, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, dar seguimiento al oficio CEPTEN/381/2010 del 12 de octubre de 2010, en donde el director estatal del CONALEP instruye al subdirector general de administración para que a partir de esa fecha, sea reportado a la SHCP mediante formato único las cantidades registradas en contabilidad del CONALEP y sean conciliados los importes que el sistema de formato único arroja.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

Del análisis a la información contenida en los reportes trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comprobó que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit no realizó en el sistema, las medidas y acciones realizadas para transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y mantener la actualización documental y en la base de datos correspondientes, los movimientos operados del personal como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación.

En incumplimiento con los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción III, 9 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Se establecen como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre y el jefe de proyectos de informática, promoción y vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción XIII, 15, fracciones I, V y IX, 16, fracciones II, VII, IX y 18, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Para Conalep -Nayarit es de trascendental importancia regularizar el proceso de transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y mantener la actualización documental y en la base de datos correspondientes, los movimientos operados del personal como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, motivo por el cual se giran instrucciones con este fin mediante el oficio: CEPTEN/379/2010.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se atienden las instrucciones para realizar las acciones necesarias para transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y mantener la actualización documental y en la base de datos correspondientes, los movimientos operados del personal como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre y el jefe de proyectos de informática, promoción y vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

Del análisis a la información contenida en los reportes trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comprobó que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, de los resultados obtenidos de los recursos del FAETA no se basaron en los indicadores para resultados de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, además no reportó en los informes trimestrales un listado de las principales acciones y una descripción de los principales resultados alcanzados con los recursos ejercidos del FAETA por el periodo que se informa.

En incumplimiento con los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8 fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009, la jefa de proyectos escolares, formación técnica y de capacitación y el jefe de proyectos de informática, promoción y vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción XIII, 15, fracciones I, V y IX, 16, fracciones II, VII, IX, 17, fracción XIV y 18, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Con el objetivo de resolver de manera definitiva la observación planteada anexamos copia simples del oficio CEPTEN/380/2010».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que mediante oficio CEPTEN/380/2010 del 12 de octubre de 2010, el director estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica de Nayarit instruye al subdirector general de administración de dicho colegio para que los resultados obtenidos de los recursos del FAETA se alineen a los indicadores para resultados de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33, además de reportar en los informes trimestrales un listado de las principales acciones por áreas y una descripción de los principales resultados alcanzados con los recursos del FAETA, información que debe estar actualizada e informada en tiempo y forma al tercer trimestre del año; sin embargo, no existe evidencia documental de las acciones realizadas para reportar en los informes trimestrales un listado de las principales acciones y una descripción de los principales resultados alcanzados con los recursos ejercidos del FAETA por los periodos que se informan.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009, la jefa de proyectos escolares, formación técnica y de capacitación y el jefe de proyectos de informática, promoción y vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Recomendación Núm. 1

Respecto a la falta de confirmación del número de plazas autorizadas con las señaladas en el presupuesto del sujeto fiscalizado, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, dar seguimiento al oficio CEPTEN/203/2010 de fecha 28 de junio del 2010, remitido al Director General de Administración, Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública para que a partir de esta fecha se confirmen el número de plazas con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y poder determinar una conciliación de plazas de docentes en horas/semana/mes con la información que proporcione la Secretaría de Educación Pública.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con el análisis y revisión de las nóminas y tabuladores de sueldos del personal docente y administrativo, autorizados por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre 2009, financiadas con recursos del FAETA; se comprobó que se ajustaron a los tabuladores de sueldos, categorías y puestos autorizados por el CONALEP Nacional para el ejercicio 2009; en cumplimiento con el artículo 38, de las condiciones generales de trabajo, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y cláusula 50, inciso a), del contrato colectivo de trabajo celebrado por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit y el Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Conalep Nayarit (SITRAYD) para el periodo 2009-2011.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con el análisis de las nóminas de sueldos y salarios del personal docente y administrativo correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2009; pagadas con recursos del FAETA, se comprobó que las erogaciones efectuadas por concepto de pago de sueldos y salarios, corresponden con los importes reportados en nóminas, en cumplimiento del artículo 42 y 43, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la cláusula vigésima tercera, del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica firmado el 17 de agosto de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1999.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión de las pólizas de egresos, diario, nóminas para el pago de honorarios asimilados a salarios, contratos de prestación de servicios profesionales, los auxiliares contables y el tabulador de sueldos autorizado por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; se constató que en el sistema contable Contpaq se registraron pago de honorarios que exceden al importe autorizado en la partida presupuestal correspondiente del ejercicio 2009; por la cantidad de \$551,675.64 (quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 moneda nacional), en los que se incluyen cargos por gastos de honorarios clasificados en la cuenta sueldos administrativos del plantel Tepic y del plantel La Peñita; como se detalla a continuación:

Número de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Importe \$
610-100-200-003	Sueldos Administrativos - Tepic	87,869.44
610-100-300-003	Sueldos Administrativos - La Peñita	127,222.80
610-100-200-004	Honorarios Asimilados Tepic	189,546.62
610-100-300-004	Honorarios Asimilados La Peñita	308,326.84
610-100-400-004	Honorarios Asimilados Bahía de Banderas	70,349.85
610-100-500-004	Honorarios Asimilados Tepic la Cantera	67,276.16
	Total Pago de Honorarios en Registros Contables	850,591.71
	Total Partida Presupuestal autorizada	298,916.07
	Diferencia contable registrada de más	551,675.64

En incumplimiento con los artículos 42, 43 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 y 19, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; a la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, V y IX y 16, fracciones II, VII, IX, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Derivado de dicha observación nos permitimos anexar en copia simple del estado analítico mensual de egresos del recurso federal, donde se establece que la partida de honorarios tiene un ejercicio de 298,298.07 (Doscientos noventa y ocho mil novecientos dieciseis pesos 07/100), así mismo anexamos copia simple del auxiliar contable de esta partida donde se observan sus cargos y abonos así como el saldo correspondiente.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los auxiliares contables y el estado analítico mensual generados por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental(SACG) que se remiten para solventar la observación, ratifican lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; a la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio del 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AGF.09.EE.04.FAETA

Con el análisis de las pólizas de diario y los auxiliares contables de los pagos efectuados con recursos del FAETA a personal contratado por honorarios asimilados a salarios, se comprobó que dichas pólizas no tienen la nomina o recibo de pago que compruebe y justifique el pago y de las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Fecha	Número de Póliza	Concepto	Importe \$
610-100-300-004			
15/Ene/2009	PD-08	Qna. 15/01 Director La Peña	13,488.00
29/Ene/2009	PD-16	Qna. 31/01 Director La Peña	13,488.00
13/Feb/2009	PD-7	Qna. 15/02 Director La Peña	13,488.00
24/Feb/2009	PD-11	Qna. 28/02 Director La Peña	13,488.00
13/Mar/2009	PD-07	Qna. 15/03 Director La Peña	13,488.00
30/Mar/2009	PD-11	Qna. 30/03 Director La Peña	13,488.00
21/Abr/2009	PD-5	Qna. 15/04 Director La Peña	13,488.00
24/Abr/2009	PD-09	Qna. 30/04 Director La Peña	13,488.00
15/May/2009	PD-36	Qna. 15/05 Director La Peña	13,488.00
30/May/2009	PD-38	Qna. 30/05 Director La Peña	13,488.00
15/Jun/2009	PD-60	Qna. 15/06 Director La Peña	13,488.00
30/Jun/2009	PD.63	Qna. 30/06 Director La Peña	13,488.00
01/Jul/2009	PD-01	Director La Peña	13,488.00
30/Jul/2009	PD-06	Director La Peña	13,488.00
15/Ago/2009	PD-06	Qna. 15/08 Director La Peña	13,488.00
31/Ago/2009	PD-18	Director La Peña	13,488.00
15/Sep/2009	PD-06	Director La Peña	13,488.00
30/Sep/2009	PD-34	Qna. 30/09 Director La Peña	13,488.00
15/Oct/2009	PD-01	Director La Peña	13,488.00
29/Oct/2009	PD-04	Qna. 30/10 Director La Peña	13,488.00
15/Nov/2009	PD-07	Qna. 15/11 Director La Peña	21,945.20
30/Nov/2009	PD-10	Qna. 30/11 Director La Peña	21,945.20
15/Dic/2009	PD-04	Qna. 15/12 Director La Peña	21,945.20
30/Dic/2009	PD-07	Qna. 30/12 Director La Peña	21,945.20
610-100-400-004			
15/Nov/2009	PD-07	Qna. 15/11 Director La Peña	10,823.05
30/Nov/2009	PD-10	Qna. 30/11 Director La Peña	9,276.90
15/Dic/2009	PD-04	Qna. 15/12 Director La Peña	9,276.90
30/Dic/2009	PD-07	Qna. 30/12 Director La Peña	9,276.90
610-100-500-004			
15/Nov/2009	PD-04	Qna. 15/12 Director La Peña	8,970.15
30/Nov/2009	PD-07	Qna. 30/12 Director La Peña	8,970.15
Total			414,134.85

En incumplimiento con el artículo 9, fracción III, inciso a), del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2009.

Se establecen como presuntos responsables a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; y el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, V, IX y 16, fracciones II, VII, IX, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Para efectos de solventar la presente observación se presentan copias simples de las nóminas relacionadas correspondientes al ejercicio 2009.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos que envía bajo la denominación de nominas, no cumple con el requisito esencial de una nomina, ya que en ninguna parte se cuenta con la firma que acredite la recepción de la remuneración por parte del beneficiario del pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; y el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Con la revisión de las nóminas para el pago de honorarios asimilados a salarios, con recursos del FAETA, el tabulador de sueldos autorizado por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, contratos de prestación de servicios profesionales; se realizó una muestra selectiva del personal docente contratado del Plantel Tepic y Plantel La Peñita constatando que los pagos coinciden con los importes reportados en los nominas de sueldos anexos a la póliza de egresos, con el tabulador de sueldos autorizados y la homologación equivalente de la plaza que cubre; en cumplimiento a los artículos 38, 39 y 40 de las Condiciones Generales de Trabajo 2001-2004.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión de la póliza de egresos 111 del 22 de mayo de 2009 y el registro auxiliar contable de la cuenta 610-200-200-007 Guardería se realizó un pago indebido toda vez que se comprobó que la prestación por concepto de estancia infantil no viene estipulada en el manual de prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Técnica, por un monto de \$92,663.80 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 80/100 moneda nacional),

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

se hace el desglose de las trabajadores beneficiados con esta prestación en el cuadro siguiente:

RFC del Trabajador	Adscripción	Nombre del Infante	Importe \$
EIGA740127MW1	Plantel Tepic	Valenzuela Espinoza Alonso	23,165.95
FOAA700406LM1	Plantel Tepic	Ramírez Flores Diego	23,165.95
LIHD801204CAA	Dirección Estatal	López Lizarraga Owen Adair	23,165.95
RUBA720607H63	Plantel Tepic	Fernández Ruiz María José	23,165.95
Total			92,663.80

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 43, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción XIII, 15, fracciones I, V y IX y 16, fracciones II, VII, IX, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el caso de la presente observación nos permitimos determinar su improcedencia debido a que la misma se encuentra autorizada en el capítulo X, de los Servicios Sociales y Culturales, Sección I, Servicios Sociales, artículo 196 y Sección III, Régimen Financiero, Artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado, y en el Manual de Prestaciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se establece la prestación denominada "Ayuda de Guardería", siendo esta la que se refleja en pagos quincenales; anexamos a la presente copias simples de ambos documentos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la prestación por concepto de estancia infantil no se establece como un derecho en el manual de prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Técnica y la prestación de "ayuda de guardería" a que se hace mencion en los argumentos se cubre al trabajador quincenalmente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$92,663.80 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 80/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyectos de

recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; el jefe de proyectos de recursos humanos, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit reintegrar el deposito a la cuenta 0160891614 del BBVA Bancomer por tratarse de recursos del FAETA provenientes de Aportaciones Federales del Ramo 33 ya que son ministraciones efectuadas por parte de la Secretaría de Hacienda (antes Finanzas) del Gobierno del Estado de Nayarit durante el ejercicio 2009 y deberan ser ejercidas hasta su totalidad; ademas debera realizar los ajustes y/o reclasificaciones contables correspondientes.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3.AGF.09.EE.04.FAETA

Con el análisis de la póliza de diario 6 del 15 de agosto de 2009 y el registro auxiliar de las cuentas 610-200-100-004 y 610-200-300-004 Diversas Prestaciones, se constató el pago de "Ayuda para útiles escolares" a los trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit con recursos del FAETA, detectándose que al efectuar el cotejo de la documentación presentada como requisito para obtener la prestación, se comprobó que los trabajadores con registro federal de contribuyentes HEVN670427, VEAJ600406TA4, AIPS721005197 y GUGJ710624N14 solicitaron la ayuda de útiles escolares por los mismos hijos beneficiados realizando el pago indebido por un monto de \$9,328.83 (nueve mil trescientos veintiocho pesos 83/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

RFC del Trabajador	Parentesco	Beneficiarios	Irregularidad Presentada	Importe pagado \$	Pago indebido \$
VEAJ600406TA4	Papá	Nataly Verdín Hernández	Misma Hija	1,199.87	1,199.87
HEVN670427	Mamá	Nataly Verdín Hernández	Misma Hija	1,057.21	
AIPS721005197	Mamá	Jesus Antonio Guarro Ávila	Mismo Hijo	4,064.48	4,064.48
AIPS721005197	Mamá	Valeria Guarro Ávila	Misma Hija	4,064.48	4,064.48
GUGJ710624N14	Papá	Jesus Antonio Guarro Ávila	Mismo Hijo	1,657.11	
GUGJ710624N14	Papá	Valeria Guarro Ávila	Misma Hija	1,657.11	
Total				13,700.26	9,328.83

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 4.16, pagina 30, del manual de prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción II Y IX, 15, fracciones IX, y 16, fracciones III, IV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el caso de la presente observación nos permitimos determinar su improcedencia debido a que en el Manual de Prestaciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se establece la prestación denominada “Ayuda de útiles escolares”, donde especifica que se pagara hasta tres hijos por trabajador; anexamos a la presente copias simples del documento en su página 30.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la prestación de ayuda de útiles escolares proporcionada a los trabajadores se duplica, al solicitarla por diferentes empleados beneficiarios para un mismo hijo, si bien es cierto que son trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, también es cierto que provoca un pago indebido al otorgarse dentro de un mismo núcleo familiar, la norma alude hasta tres hijos entendidos estos como diferentes, no tres apoyos por un mismo hijo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$9,328.83 (nueve mil trescientos veintiocho pesos 83/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 4.AGF.09.EE.04.FAETA

Con el análisis de la póliza de diario 62, del 21 de diciembre del 2009 y el registro auxiliar contable de las cuentas 610-200-200-004 y 610-200-300-004 Diversas Prestaciones, se constató el “Pago por días de descanso obligatorio”, a los trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit de acuerdo al número de días que coincidan con sábado y domingo con recursos del FAETA, confirmando que se pagaron 4 días festivos obligatorios que no coinciden con sábados y domingos en el ejercicio fiscal 2009, conforme a lo establecido en el artículo 74 la Ley Federal del Trabajo, por un monto de \$63,519.08 (sesenta y tres mil quinientos diecinueve pesos 08/100 moneda nacional), a 63 trabajadores beneficiados con esta prestación de los que se identifican con su Registro Federal de Contribuyentes conforme a la tabla siguiente:

PAGOS DE DIAS DESCANSO OBLIGATORIOS IMPORCEDENTES

Plantel Tepic			Plantel La Peñita		
RFC	Días pagados	Importe \$	RFC	Días pagados	Importe \$
FOAA700406LM1	4 días	741.04	BUJA7410129E7	4 días	946.92
BERS500906210	4 días	658.36	CAME750523	4 días	880.00
ROCC5507161W3	4 días	658.36	PAGR470901EL7	4 días	717.40
DEGJ580329CP4	4 días	797.44	PAAA560618	4 días	717.40
SADN710119KB8	4 días	604.12	RAAR6511232A5	4 días	717.40
CAAD5205211A4	4 días	604.12	ROGR620106IR1	4 días	826.32
CAOE670226QC5	4 días	2,174.60	RORL6902119J3	4 días	781.80

RITA680709SU9	4 días	604.12	ROMD670317MM2	4 días	2,322.56
MOMC750926S65	4 días	685.64	SESG721219HJ2	4 días	946.92
HUXG440919J20	4 días	604.12	MOSE840125	4 días	640.56
MIGE800128AS8	4 días	604.12	AIPS721005197	4 días	2,322.56
HEVN670427	4 días	604.12	BIVE680708HH5	4 días	1,579.92
RALG7203268L6	4 días	604.12	FOAE7010235P9	4 días	847.68
BEAA761113210	4 días	604.12	GUGJ710624N14	4 días	946.92
DUCL771023DF0	4 días	797.44	MEDA741020N45	4 días	826.32
RITR751103F79	4 días	604.12	OESM631105E10	4 días	946.92
AUPL741219	4 días	1,410.44	HARM780921E13	4 días	826.32
BACB770818	4 días	604.12	LIRI730902CQ5	4 días	2,322.56
BEAS591025B39	4 días	658.36	Suma		20,116.48
PELC540818LY3	4 días	658.36			
AOPY590810SW8	4 días	741.04			
VEAJ600406TA4	4 días	685.64			
NALE641230PW2	4 días	713.20			
VACJ690505DZA	4 días	713.20			
CATC720807LQ3	4 días	713.20			
TEMV6307096C2	4 días	1,259.20			
HULC630319925	4 días	2,174.60			
HEAO650318756	4 días	741.04			
OINI860923	4 días	2,174.60			
AETH550221GV2	4 días	713.20			
GARA620903JY2	4 días	1,259.20			
ROCS620702S21	4 días	1,410.44			
CAMI710216DV0	4 días	685.64			
MAMJ5503175Y8	4 días	1,941.60			
NAZJ550906637	4 días	1,259.20			
RUEJ58131LX8	4 días	2,174.60			
ROUK781113TX9	4 días	1,941.60			
GURR5309044J7	4 días	658.36			
SADH570626CA8	4 días	2,174.60			
GAHA61113028A	4 días	797.44			
VAVF510806GWA	4 días	797.44			
HERO650627F65	4 días	797.44			
LEVI671217LQ2	4 días	797.44			
EIGA740127MW1	4 días	797.44			
FOAA700406LM1	4 días	741.04			
Suma		43,402.60			
Total \$63,519.08					

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 5.3 pagina 35, del Manual de Prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).

Estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción II Y IX, 15, fracciones IX, y 16, fracciones III, IV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el caso de la presente observación nos permitimos comentar que se anexa copia simple de la ficha de depósito por la cantidad de \$47,639.31, correspondiente a tres días, debido a que el día 21 de marzo si fue de descanso obligatorio correspondiente a día sábado.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que faltó reintegrar la cantidad de \$15,879.77 (quince mil ochocientos setenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional) de un día correspondiente al 21 de marzo, de acuerdo a las modificaciones efectuadas al artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo este día ya no se considera obligatorio, ya que en la fracción III, de dicho artículo, señala que el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo se considera obligatorio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$15,879.77 (quince mil ochocientos setenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 5.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión de la póliza de diario 77, del 30 de diciembre de 2009 y los registros auxiliares contables de las cuentas 610-200-200-005, 610-200-300-005 y 610-200-400-005 "Prestaciones Sindicales", se constató el pago indebido del 100% por parte del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, del Impuesto sobre la Renta que grava la prestación "Gratificación por fin de año" (Aguinaldo), con recursos del FAETA, por un monto de \$472,715.34 (cuatrocientos setenta y dos mil setecientos quince pesos 34/100).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción II Y IX, 15, fracciones IX, y 16, fracciones III, IV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el caso de la presente observación nos permitimos anexar copia simple del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2009 así como el comunicado conjunto de incremento salarial que establece en el acuerdo 4.- Se ratifica en trascendental acuerdo con el gobierno Federal establecido mediante el oficio 529-1-205/03 de la Procuraduría Fiscal de la Federación de fecha 7 de octubre de 2003, en el que se resuelve en forma definitiva que el impuesto sobre la renta en materia de gravar prestaciones como aguinaldo, prima vacacional, estímulos económicos de fin de año (Vales de Despensa) y otros que fueron considerados como conquistas, el gobierno federal asume responsablemente el pago del respectivo impuesto, conservando con esto el ingreso neto para el trabajador.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la normatividad y los acuerdos a que hace referencia en sus argumentos aplica a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el oficio 529-1-205/03 de fecha 7 de octubre de 2003 emitido por la Procuraduría Fiscal de la Federación carece de validez, ya no tiene vigencia. Del recurso del FAETA no procede pagar el Impuesto Sobre la Renta que grava la gratificación por fin de año, debiera reintegrarse a la cuenta 0160891614 del BBVA Bancomer en donde se administraron los recursos del fondo en el ejercicio 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$472,715.34 (cuatrocientos setenta y dos mil setecientos quince pesos 34/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 6.AGF.09.EE.04.FAETA

Con la revisión de 30 pólizas de diario y los registros auxiliares contables de las cuentas 610-400-200-006 y 610-400-300-006 "Estímulo por productividad", se constató el pago indebido por \$103,215.44 (ciento tres mil doscientos quince pesos 44/100) toda vez que esta prestación no viene estipulada en el manual de prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Técnica (CONALEP), se hace el desglose 48 trabajadores beneficiados con esta prestación identificados con el Registro Federal de Contribuyentes en la siguiente tabla:

Plantel Tepic		Plantel la Peñita	
RFC	Importe \$	RFC	Importe \$
FOAA700406LM1	1,614.99	BUJA7410129E7	1,629.65
BERS500906210	1,605.15	CAME750523	1,624.87
VIGD5508286B2	1,007.27	PAGR470901EL7	1,613.25
ROCC5507161W3	1,609.02	PAAA560618	1,613.25
DEGJ580329CP4	1,618.92	RAAR6511232A5	1,613.25
SADN710119KB8	1,605.15	ROGR620106IR1	1,620.98
CAAD520521I4A	1,605.15	RORL6902119J3	1,617.81
CAOE670226QC5	1,652.19	ROMD670317MM2	1,727.88
RITA680709SU9	1,605.15	SESG721219HJ2	1,629.65
MOMC750926S65	1,610.98	MOSE840125	1,607.79
HUXG440919J20	1,605.15	AIPS721005197	1,727.88
MIGE800128AS8	1,605.15	BIVE680708HH5	1,674.87
HEVN670427	1,605.15	FOAE7010235P9	1,622.49
RALG7203268L6	1,605.15	GUGJ710624N14	1,629.65
BEAA761113210	1,605.15	MEDA741020N45	1,620.98
DUCL771023DF0	1,618.92	OESM631105EI0	1,629.65
RITR751103F79	1,605.15	HARM780921E13	1,620.98
AUPL741219	913.47	LIRI730902CQ5	1,727.88
BACB770818	758.32	MUNA6407069Z3	856.44
BEAS591025B39	1,609.02	Suma	30,409.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PELC540818LY3	1,609.02
JIZE490224H38	1,609.02
AOPY590810SW8	1,614.99
VEAJ600406TA4	1,610.98
NALE641230PW2	1,612.98
VACJ690505DZA	1,612.98
CATC720807LQ3	1,612.98
TEMV6307096C2	1,651.93
HULC630319925	1,717.31
HEAO650318756	1,614.99
OINI860923	699.46
BOGL600719	729.93
AETH550221GV2	1,612.98
GARA620903JY2	1,651.93
ROCS620702S21	1,662.70
CAMI710216DV0	1,610.98
MAMJ5503175Y8	1,700.66
NAZJ550906637	1,651.93
RUEJ58131LX8	1,717.31
ROUK781113TX9	1,700.66
GURR5309044J7	1,580.78
SADH570626CA8	1,717.27
BAPM410205E55	343.27
GAHA61113028A	1,618.92
VAVF510806GWA	1,618.92
HERO650627F65	1,618.92
LEVI671217LQ2	1,618.92
EIGA740127MW1	1,618.92
Suma	72,806.24
Total	\$103,215.44

Lo anterior Incumple con lo establecido en los artículos 42, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (CONALEP NAYARIT); Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción II Y IX, 15, fracciones IX, y 16, fracciones III, IV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el caso de la presente observación nos permitimos anexar copia simple del CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Nayarit, donde se acota en la sección segunda en la cláusula décimo cuarta: que en el proceso de federalización se garantizaran los derechos adquiridos por lo trabajadores consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento se respetaran los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el Conalep, asimismo se anexa copia de nómina de un año prevalente al citado convenio donde se garantiza el pago de esta prestación, asimismo anexamos copias simples del oficio: DP/890/2009, donde se puntualiza que es una prestación que se ha venido otorgando al personal administrativo y operativo de este

colegio desde sus inicios y después de la federalización, incluido en el mismo se remite el oficio de Referencia: 224-3/0929/05 de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Personal Coordinación Sectorial en Materia de REMS».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se envía evidencia documental a que hace referencia en sus argumentos tales como; copia de la nómina donde se garantiza el pago de dicha prestación y el oficio 315-A-543 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público citado en el oficio DP/890/2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$103,215.44 (ciento tres mil doscientos quince pesos 44/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (CONALEP NAYARIT).

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 7.AGF.09.EE.04.FAETA

Con el análisis de las pólizas de egresos, diario y el registro auxiliar de la cuenta 610-200-200-004 Diversas Prestaciones, se constató el pago de "jubilaciones y pensiones" a dos trabajadores con registro federal de contribuyentes BAPM410205E55 y SARA260424CQ0 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, observando que no existe consistencia en los registros contables y presupuestarios y en la retención del impuesto sobre la renta, a uno se le retiene y al otro se le reintegra; además que el pago a SARA260424CQ0 esta mal clasificado, como se muestra en el cuadro siguiente:

Fecha	Póliza	Concepto	Irregularidad	Importe \$
Julio 03/2009	PE-59	Graficación por Pensión a SARA260424CQ0	Se le retiene el ISR por jubilación	8,021.66
Julio 03/2009	PE-59	Graficación por Pensión a SARA260424CQ0	Se clasifica a la cuenta 610-400-300-012 debiendo ser a la cuenta 610-200-300-004	40,652.78
Octubre 22/2009	PE-111	Jubilación BAPM410205E55	Pensión Se le retiene el ISR por jubilación	11,478.32
Noviembre 10/2009	PE-91	Reintegro BAPM410205E55	ISR Se reintegra el ISR por Jubilación	11,478.32

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 3, fracción XX, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Financiera y Consistencia de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV, 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción II Y IX, 15, fracciones IX, y 16, fracciones III, IV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Para el caso del trabajador cuyo RFC: SARA260424CQ0, el pago de la prestación de gratificación por jubilación se efectúa con fundamento en el manual de prestaciones 2007 - 2009, página 12, que a la letra dice: se retendrá el impuesto sobre la renta de esta prestación, conforme a las disposiciones vigentes de la legislación prevista para tal efecto, (penúltimo párrafo); con referencia al trabajador cuyo R.F.C. es: BAPM410205E55, el pago de su prestación se hace a petición del trabajador con apego al artículo 109, Fracción X, donde se exige al trabajador del pago del referido impuesto, el caso de la presente observación nos permitimos remitir a usted copias simples de las páginas 127 y 128 correspondientes al artículo 109, Fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se envía evidencia documental de la petición del trabajador con registro federal de causantes BAPM-410205-E55 donde solicita dicha prestación. Además el pago de la prestación de "gratificación por jubilación y/o pensión", efectuado a ambos trabajadores debió de quedar exenta de retención de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no en la fracción X del mismo ordenamiento como señala en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director estatal, a la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la subdirectora general de administración, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del 2009; la jefa de proyectos de recursos financieros, por el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009; el jefe de proyecto de recursos humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2009 y el jefe de proyectos de recursos humanos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Con la revisión de los nominas de sueldos y salarios, oficios de comisión y listado de personal comisionado del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, se constató que durante el ejercicio fiscal de 2009; no se comisionó a ningún trabajador al sindicato y a otras dependencias, solamente se comisionaron internamente entre las diferentes unidades administrativas y planteles del colegio, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 32, 33, 34, 35, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 61 de las Condiciones Generales de Trabajo 2001-2004 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con el análisis a las nominas de sueldos y salarios y relación de movimientos de bajas de personal durante el ejercicio fiscal 2009 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, se identificaron 2 incidencias de bajas por jubilaciones, además se constató que en las nóminas no se realizaron pagos posteriores a

la fecha en que surtieron efecto los movimientos de baja por jubilación, en cumplimiento de los artículos 42, de la Ley de Coordinación Fiscal y 39, 40, de las Condiciones Generales de Trabajo 2001-2004 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Con el análisis de los recibos de pago de los meses de enero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del ejercicio 2009; se comprobó que en todos los casos, se contó con la firma de recibido del trabajador en cumplimiento con lo establecido en los artículos 38, 39 y 40, de las Condiciones Generales de Trabajo 2001-2004, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

De la revisión y análisis de las declaraciones de obligaciones de cuotas y aportaciones de seguridad social realizados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit al ISSSTE mediante el formato TG-1 y los recibos electrónicos por concepto de aportaciones de seguridad social, con cargo a los recursos del FAETA, se comprobó que éstos se encuentran soportados y pagados en tiempo y forma, en cumplimiento del artículo 21, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Resultado Núm. 25 Recomendación Núm. 1

Con relación a la presentación extemporanea de las declaraciones del entero de retenciones de impuestos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit dar seguimiento a la instrucción que el director estatal dio mediante el oficio CEPTEN/382/2010 de fecha 12 de octubre de 2010 al subdirector general de administración para que a partir de esa fecha ejerzan las acciones necesarias para que las declaraciones mensuales por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios y honorarios asimilados se presenten en tiempo y forma como lo establece el artículo 113 parrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

En materia de Evaluación al Desempeño

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.09.EE.04.FAETA

- Del análisis a los programas anuales, cierre de ejercicio, formato único de avances de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, se verificó que al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, recibió recursos que ascendieron a 27,383.6 miles de pesos, de los cuales al 31 de diciembre de 2009 ejerció 26,276.2 miles de pesos, que representan el 95.9% del recurso.
- Del análisis de la información presupuestal de recursos federales del Ramo 33 presentada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (Conalep Nayarit), se verificó que el presupuesto asignado al Conalep Nayarit es de 27,383.6 miles de pesos, correspondientes al FAETA para el ejercicio 2009, de los cuales se aplicaron 26,276.2 miles de pesos para la atención a la demanda de dicha Institución; resultando un subejercicio de 1,107.3 miles de pesos, lo que representa el 4.04% del presupuesto total asignado en éste Fondo.
- Del análisis de la información remitida mediante el sistema de la SHCP sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, se verificó que del formato único sobre aplicaciones de recursos federales, se reportaron los cuatro

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

trimestres; del formato sobre aplicaciones de recursos federales a nivel de fondo se reportó el primer trimestre dejándose de reportar el segundo, tercero y cuarto trimestre y sobre el anexo de avance de indicadores omitieron remitir los trimestres primero, segundo y cuarto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, por lo que al haber remitido 5 reportes de los 12 que debieron enviar representa un incumplimiento del 41.7%.

- De la valuación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, se verificó que los recursos del FAETA asignados al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (CONALEP), destinaron el 95.96% de la totalidad de los recursos a los fines del fondo conforme a los resultados de la fiscalización, mismos que contribuyen al logro de los objetivos del FAETA.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, cumplió con los objetivos, debido a que los recursos ejercidos fueron destinados a los rubros autorizados para prestar los servicios en la educación tecnológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 8 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, el artículo 2 de la Ley de Planeación de Planeación del Estado de Nayarit; 7, 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y los artículos 3, 7 y 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio 2009.

Se establecen como presuntos responsables al Director Estatal, Subdirector General de Administración del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado del Nayarit.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracciones I y V; 22 fracciones I y XV; 39 fracciones III, IV y V; 40 fracciones I, II y IV. Con fundamento en el artículo 12 fracción XIII, artículo 15 fracciones IX y X, artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior del Sujeto Fiscalizado y los artículos 53 y 54, fracciones I, II, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Para el caso de los señalado como ausencia de reportes del segundo, tercero y cuarto trimestre y sobre el anexo de avance de indicadores que se omitieron remitir los trimestres primero segundo y cuarto a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, se remite copia simple del oficio: CEPTEN/384/2010, ahora bien, en lo referente al subejercicio antes mencionado, cabe señalar que es un ahorro que resulta del apego estricto a las medidas de austeridad y racionalidad del Gasto Publico giradas por el Ejecutivo del Estado y los ahorros resultantes correspondientes".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentó la información o documentación comprobatoria que desvirtúe la irregularidad detectada, en lo referente a la acreditación de los trimestres primero segundo y cuarto de Nivel de Fondo, por otra parte existe un subejercicio sobre el presupuesto total asignado en el Fondo del FAETA del 4.04%, el cual se encuentra dentro del parámetro aceptable de la tabla del FAETA..

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda a los directivos del Colegio de educación profesional técnica del Estado de Nayarit y al titular del área competente, presenten todos los programas, remitir el total de informes trimestrales a SHCP sobre el Formato Único, Indicadores y Nivel de Fondo; implementar registros y mecanismos necesarios para realizar una evaluación sistemática de las metas alcanzadas y que se ejerza el recursos total que se le asigne.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	Si
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	Si
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	Si
Importancia Relativa	Si
Consistencia	No
Cumplimiento de Disposiciones Legales	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,620,432.60
Diferencia en registros contables	271,058.10
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	1,891,490.70

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado	Recuperado y/o aclarado	Por recuperar *
Auditoria de Gestión Financiera	958,796.07	264,992.89	693,803.18
Auditoria de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00
Total	958,796.07	264,992.89	693,803.18

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoria	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Auditoria de Gestión Financiera	26	9	17	8	11	5
Auditoria de Evaluación de Desempeño	1	0	1	1	0	0
Suma	27	9	18	9	11	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; en Auditoria de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$19,636,502.13 (dieci nueve millones seiscientos treinta y seis mil quinientos dos pesos 13/100 moneda nacional), que representa el 76.5% de los \$25,663,025.03 (veinti cinco millones seiscientos sesenta y tres mil veinti cinco pesos 03/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoria de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- errores y omisiones de la Información Financiera por \$1,891,490.70 (un millon ochocientos noventa y un mil cuatrocientos noventa pesos 70/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$693,803.18 (seiscientos noventa y tres mil ochocientos tres pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos indebidos por concepto de intancia infantil, ayuda para utiles escolares, impuestos y estímulos por productividad.

Evaluación del Desempeño.- Falta de reportes trimestrales a la SHCP y subejercicio de recursos programados